



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00575-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

JOSE LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00345-2024 (27/05/2024)

FECHA : San Isidro, 12 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00345-2024 de fecha 27 de mayo de 2024¹, la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C. (en adelante, **LMR SAC**), representada por su Gerente General, Julia Moreyra Bellido, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el subsector Agricultura.
2. Mediante Carta N° 00361-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 31 de mayo de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisito de conformación mínima del equipo multidisciplinario previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del RNCA**) y la Resolución Jefatural N° 00062-2017-SENACE/PE y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación.
3. Mediante Carta N° 00499-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 24 de junio de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00361-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la

¹ La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 27 de mayo de 2024, a las 15:26 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

- Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00345-2024-DC-1 de fecha 01 de julio de 2024, LMR SAC presentó la Carta N° 01-06-2024-LMRSAC/RL del 28 de junio de 2024, con el objeto de subsanar la observación formulada por el Senace.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

- Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
- Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
- Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

- Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del RNCA³, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

³ El Reglamento del RNCA, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

10. El Reglamento del RNCA, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para la modificación de su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

11. Revisado el expediente presentado por la empresa LMR SAC al Senace, la REG advirtió lo siguiente:
- i. Respecto a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, en el subsector Agricultura, *"el retiro del profesional Josué Paul Cárdenas Junchaya afecta la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura, establecida expresamente mediante la Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J del Senace⁴; por cuanto el equipo multidisciplinario ya no estaría incluyendo a un (1) especialista responsable de la evaluación ambiental del componente biológico en los estudios ambientales [...]".*
 - ii. En tal sentido, LMR SAC no está cumpliendo la obligación establecida en el literal b) del numeral 18.6 del artículo 18 del Reglamento del RNCA, el cual indica que:

"Las Consultoras Ambientales se encuentran sujetas a las siguientes obligaciones, fiscalizables por el Organismo de Evaluación y Fiscalización

del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

⁴ Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J, aplicable desde el 14 de agosto de 2017

"Artículo 1.- Conformación del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura
1.1 Aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Agricultura, el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (6) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

CANTIDAD	CARRERA PROFESIONAL
1	Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Zootécnica, Ingeniería Forestal o Ingeniería Civil
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal
1	Biología
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación
1	Economía o Ingeniería Económica

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiental - OEFA:
[...]

b) En la presentación y durante la evaluación de los instrumentos autorizados a elaborar, encontrarse inscrita en el RNCA; y; tratándose de personas jurídicas, adicionalmente, contar con el equipo mínimo multidisciplinario de profesionales inscrito en el RNCA; salvo, se encuentre dentro del plazo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento, para solicitar la modificación del equipo profesional."

- iii. En ese orden de ideas, LMR SAC requiere subsanar la observación antes señalada, presentando la información completa y la respectiva documentación de sustento, que le permita efectuar el retiro de uno de los profesionales de su equipo multidisciplinario, manteniendo íntegra la conformación mínima de dicho equipo, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J.
12. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por LMR SAC, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del RNCA, impidiendo la continuación del procedimiento, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00361-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 31 de mayo de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito de conformación mínima del equipo multidisciplinario previsto en el Reglamento del RNCA y la Resolución Jefatural N° 00062-2017-SENACE/PE, y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa LMR SAC, el 03 de junio de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁵.
 13. En consideración de que LMR SAC no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00499-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 24 de junio de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00361-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁶. La carta indicada se remitió a la casilla electrónica asignada a LMR SAC, el 24 de junio de 2024, tal como figura en la Constancia de Notificación

⁵ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁶ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en Casilla Electrónica respectiva.

14. La Carta N° 00499-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa LMR SAC, el 24 de junio de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁷, inició el 25 de junio de 2024 y su vencimiento se cumplía el 01 de julio de 2024.
15. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00345-2024-DC-1 de fecha 01 de julio de 2024, LMR SAC presentó la Carta N° 01-06-2024-LMRSAC/RL del 28 de junio de 2024, a través de la cual propone, en reemplazo del biólogo Josué Paul Cárdenas Junchaya, incluir a un profesional de la misma especialidad⁸ en el equipo multidisciplinario, quien, de acuerdo con la documentación presentada, no cumple el requisito de contar con estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales en el marco del SEIA o de instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, conforme a lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Registro.
16. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que LMR SAC haya cumplido con subsanar la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Agricultura, presentado por la empresa mencionada.

V. CONCLUSIÓN

17. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00345-2024, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Agricultura presentado por la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

18. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
19. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

⁷ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

⁸ El profesional propuesto es el Biólogo Erick Santos Ramírez García.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Diego Martín Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".